



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1091-2016
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/12/2016
Hora:	12:04:03.133
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en el Decreto -ley 2811 de 1974, Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, la Resolución interna Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0986 del 18 de noviembre de 2016, se **DECLARO EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del Permiso de **VERTIMIENTOS** con radicado N° 112-3257 del 30 de julio de 2015 y admitida mediante Auto N° 131-0857 del 19 de octubre de 2015, solicitado por la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S** con Nit N° 900.371.693-1, representada legalmente por el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.312.971, toda vez que la información solicitada para dar continuidad al trámite de vertimientos no fue allegada a la Corporación. Notificado mediante aviso el día 14 de diciembre de 2016.

2. Que mediante oficio con radicado 131-7826 del 23 de diciembre de 2016, la señora **MARIA PATRICIA VELASQUEZ BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.992.486, en su calidad de representante legal de la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S** con Nit N° 900.371.693-1, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición contra el Auto 131-0986 del 18 de noviembre de 2016, de cuyos argumentos, se extracta:

" (...) ARGUMENTOS DE DEFENSA

Debido a razones de tipo logístico, se inscribió la dirección de la persona que estaba administrando la granja (por 8 años), para canalizar de manera certera las notificaciones y/o comunicados, declarando que esta persona fue muy diligente y de entera confianza durante su periodo con nosotros y estuvo gestionando las diligencias con la CAR. Lamentablemente esta persona terminó el contrato en el año 2015 y los documentos que fueron enviados a esa dirección, nunca fueron remitidos a nosotros, dando pie esto a diferentes inconvenientes en los que nos hemos visto involucrados. Dentro de estos inconvenientes, se incluye el tema de la solicitud de permiso de vertimientos líquidos, radicada con número 112-3257 de julio de 2015 y por ende, las demás comunicaciones que son citadas en el Auto 131- 0986-2016, generando el desconocimiento total de estas y sus requerimientos. Le informo que verdaderamente recibí la última notificación, porque la persona que es comisionista de propiedad raíz del inmueble, que obedece a la dirección de notificación que ustedes poseen, me llamó de casualidad a informarme que nos había llegado un comunicado y en ese punto, de manera inmediata me notifiqué en Cornare y posteriormente, iniciamos el proceso de esta respuesta

Doctora Alzate Restrepo, créame que desde el momento que inicié con el trámite de permiso de vertimientos, se han realizado mejoras en el proceso productivo y he contado con la asesoría directa de un ingeniero ambiental, el cual atiende puntualmente las necesidades de este tipo y actualmente, está enfocado en el caso del predio La Baita, con el fin de brindar respuesta a las exigencias que se han impuesto.

Manifiesto adicionalmente, que dichos procesos han implicado la inversión de recursos de tipo físico, humano y económico, que no ha sido fácil destinar, debido a la grave situación del subsector porcícola a razón de la baja sustancial del precio de venta (kilogramos de carne) a lo largo del año 2015 y 2016 (situación que se puede verificar con Porkolombia, como representante del gremio). Sin embargo, los esfuerzos se han realizado, "en pro" de la sostenibilidad

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Vigencia desde: 24-Jul-15

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-481, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext 533, Bucaramanga: Ext 534

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 520-11-70

En ese orden de ideas, se expresa firmemente que se desea continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos líquidos y adicional, se solicita que no declare el "desistimiento tácito" del proceso del permiso de vertimientos, dado nuestro interés, nuestro mal entendido con la dirección de notificación, el principio de economía de trámites, los nuevos costos que acarrearía la nueva solicitud y las respuestas que se adjuntan al presente oficio.

En ese orden de ideas se anexa a la presente carta

1. Dirección vigente de notificación: • Carrera 29- # 4B- 118 casa 163 • Barrio: Urbanización Nueva Escocia- Payuco- • Ciudad: La Ceja — Antioquia- • Teléfono fijo: 423-03-88 / 559-4534 celular 311 334 2937
2. Información sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y memorias de cálculo campo de infiltración.
3. Aclaración plan de fertilización
4. Volumen tanques estercoleros
5. Diseño compost de mortalidad

(...)"

CONSIDERACIONES PARA IMPULSAR LA INVESTIGACION

ASUNTO A RESOLVER:

En esta actuación administrativa se debe definir, si existen fundamentos inequívocos para reafirmar la decisión del desistimiento tácito del trámite, o por el contrario, dejar sin efectos dicho acto administrativo.

En desarrollo de lo anterior, tenemos:

Fundamentos de la Corporación para declarar el desistimiento tácito.

Revisado el expediente ambiental 05.367.04.22143, se encuentra documentación suficiente conforme a la cual, a partir del Auto de Inicio del Trámite de Vertimientos 131-0857 del 19 de octubre de 2015, se solicitó insistentemente a la Sociedad para que allegara información complementaria para continuar y resolver el permiso solicitado, como son los oficios números 131-1667 del 15 de diciembre de 2015 y 131-1243 del 14 de septiembre de 2016. Ante la carencia de respuesta a esos requerimientos, la Corporación dio aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sobre el desistimiento tácito.

Sobre los argumentos del recurrente:

El recurrente en su escrito respalda su solicitud de reposición del acto administrativo, en el hecho de no haber recibido realmente los oficios 131-1667 del 15 de diciembre de 2015 y 131-1243 del 14 de septiembre de 2016, por cuanto estos fueron dirigidos a la dirección del administrador de la Granja, quien no comunicó al representante legal, quien vino a enterarse del asunto únicamente a través del Auto que declaró el desistimiento tácito, impugnado.

Agrega que no obstante lo anterior ha realizado actividades en la granja avícola, tendientes a mejorar el manejo de los vertimientos

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que: *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*

Que el Código Civil Colombiano en su artículo 769 establece que: **PRESUNCION DE BUENA FE.** *La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse*

Sentencia C 1194/2008
(...)

4. Principio de la buena fe

En artículo 83 de la Constitución Política establece que “[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Esta Corporación tanto en sede de control abstracto[3] como de control concreto[4] de constitucionalidad se ha pronunciado con respecto al significado, alcance y contenido de este postulado superior.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado

(...)

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta los antecedentes descritos, es pertinente, con fundamento en el principio de la buena fe, atender los argumentos de la recurrente, y para corroborar las acciones adelantadas en la granja avícola, tendientes a mejorar las condiciones de los vertimientos de aguas residuales, se ordenará la práctica de una visita técnica a la misma, cuyo informe servirá para determinar si confirma el auto que declaró el desistimiento tácito del trámite o si se deja sin efectos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, la práctica de una visita técnica a la **GRANJA AVÍCOLA** de propiedad de la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, representante legalmente por la señora **MARIA PATRICIA VELASQUEZ BETANCUR**, ubicada en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, con el fin de verificar el estado y manejo de las aguas residuales generadas en ese predio, con el fin de determinar la viabilidad de continuar con el trámite del permiso de vertimientos solicitado a través del radicado 112-3257 del 30 de julio de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S** a través de su representante legal la señora **MARIA PATRICIA VELASQUEZ BETANCUR**, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de La Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.22143

Asunto: Recurso de reposición – Concesión de Aguas.

Proceso: Trámites Ambientales.

Proyectó: Héctor De J Villa B, Abogado

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. **

Fecha: 27/12/2016